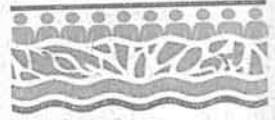




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 28 SET 2017

GA

Señores
SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S
DR. HUGO ARCENIO LIZARAZO CARREÑO
CALLE 53 N° 52-68
BARRANQUILLA- ATLANTICO

E-005457

Referencia: RESOLUCION **E-00059128 SET. 2017**

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0501-488
Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado.
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: DE 2017

000691

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

El Suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución No.0036 del 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativo

Que mediante el escrito No.0019038 del 07 de diciembre de 2016, el señor Hugo Lizarazo Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.91.267.782, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ALMAYORE S.A.S.; identificada con Nit No.900.959.046-1, solicitó a esta Corporación concepto de favorabilidad en cuanto al manejo las aguas residuales que se generarán durante la construcción y operación de una Planta de Combustible – Proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S., la cual será construida en la Vereda "Las Hermanas" en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, vía a Caracolí, en las siguientes coordenadas:

	NORTE	ESTE
	1691781.92	911068.55
	1691794.43	910968.62
	1692087.32	910849.27
	1692100.13	910943.71

Que en el anterior oficio la empresa ALMAYORE S.A.S. solicitó además concesión de aguas subterráneas y autorización de aprovechamiento forestal.

En respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación expidió el oficio No.006820 de 2016, por medio del cual se le requirió a la empresa solicitante documentación complementaria para iniciar los trámites solicitados.

Por su parte, la empresa ALMAYORE S.A.S., presentó el oficio No.019403 del 16 de diciembre de 2016, junto al cual anexó la información requerida para iniciar los trámites solicitados

Posteriormente, la empresa ALMAYORE S.A.S. solicitó mediante el escrito radicado No.00237 del 2017, prórroga en relación al permiso de aprovechamiento forestal, alegando que para ello la necesidad de realizar estudios técnicos y de la elaboración de informes.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación mediante el Auto No.000169 del 15 de febrero de 2017, admite la solicitud de prospección de aguas subterráneas a la empresa ALMAYORE S.A.S para el proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S.

Que por medio del oficio radicado No.0001761 del 3 de marzo de 2017, el señor Hugo Lizarazo Carreño, en calidad de representante legal de la empresa ALMAYORE S.A.S, presenta Plan de Manejo Forestal para el proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S., con el cual se dio respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Corporación, a través del oficio No.006820 de 2016, para la autorización de aprovechamiento forestal solicitada mediante el oficio No.0019038 del 17 de diciembre de 2016; el cual se desarrollará en el predio denominado finca San Vicente del Caimito, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

h. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

Junto a la anterior solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ALMAYORE S.A.S.
2. Inventario Forestal
3. CD con la información de la solicitud.

Posteriormente, a través del oficio No.002233 del 16 de marzo de 2017, el señor Hugo Lizarazo Carreño, en calidad de representante legal de la empresa ALMAYORE S.A.S., presenta un documento denominado "Corrección Plan de Compensación Por Aprovechamiento Forestal", dando alcance al radicado No.001704 del 3 de marzo de 2017.

Con la anterior solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, diligenciado.
2. CD con la información de la solicitud.

Que teniendo en cuenta la recomendación hecha por esta Corporación mediante oficio número 001274 del 05 de abril de 2017, en el que pide ajustar el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal, fue subsanada por la empresa ALMAYORE S.A.S mediante el oficio con radicado No. 0003392-2017 del 26 de abril de 2017; y que así una vez revisada dicha información se constató que se ajusta a los lineamientos establecidos en la norma.

Que la mencionada solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la corporación autónoma regional del atlántico admitió la solicitud presentada mediante el Auto N° 000749 del 5 de julio de 2017, "Por medio del cual se inicia autorización de aprovechamiento forestal a la empresa ALMAYORE S.A.S para la ejecución del proyecto construcción de la "planta de combustible de ALMAYORE S.A.S", en el municipio de Galapa – Atlántico.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 julio de 2017, a fin de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único y la medida de compensación presentada por la mencionada empresa. Emitiéndose el Informe Técnico N° 000824 del 22 agosto de 2017, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, no se han iniciado las actividades de construcción de la planta de combustibles de **ALMAYORE S.A.S.**

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: Mediante documento radicado N° 3392 de 26 Abril de 2017, la sociedad ALMAYORE S.A.S., presentó una aclaración y anexo plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación forestal para la ejecución del proyecto denominado planta de combustibles de Almayore S.A.S., así mismo realizó las siguientes aclaraciones:

De acuerdo al mapa de coberturas del área, elaborado por (IDEAM, 2010) según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, el área a intervenir es un ecosistema de mosaico de pastos y cultivos (código 2.4.2.) y pastos limpios (2.3.1.),

En el documento presentado, radicado con el No. 0001761 y el No. 0002233, se describe

bapax

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

las características fisicobióticas del lugar, encontrando en campo que el área a intervenir presenta características similares a las de pastos enrastrados y en algunos sectores, en los alrededores del predio a intervenir, se observan algunos parches de pastos impios o pastos arbolados.

- De acuerdo a la Resolución 212 de 2016, emitida por esta Corporación, en su artículo 5º, numeral 3, establece que para áreas transformadas se debe compensar en una relación 1:1, siempre y cuando el ecosistema (citación literal) albergue o permita el movimiento de especies de importancia ambiental para el departamento del Atlántico.

- Según el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, elaborado por (MADS, 2012), se considera que la pérdida de biodiversidad se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, el contexto paisajístico y la riqueza de los elementos de la biodiversidad es perturbada y disminuida y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional. No obstante, en el área del proyecto no existe como tal un contexto paisajístico ni se comprueba la riqueza de elementos de la biodiversidad perturbados o disminuidos, así como tampoco los impactos negativos del proyecto no tienen alcance local o regional en cuanto a procesos de pérdida y extinción de la biodiversidad se refiere.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud del aprovechamiento forestal único se tramitó para individuos con DAP menor a 10 cm, como se constata en el inventario forestal del documento radicado con el número 0001761 del 3 de marzo de 2017 y 0002233 del 16 de marzo de 2017 (el cual se allega nuevamente con algunas correcciones y ajustes), lo cual se puede constatar dentro del mismo portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, en las que se encuentra que el área del proyecto no posee prioridades medias o altas dentro del Plan Nacional de Restauración y en las estrategias definidas por esta Corporación, el área del proyecto y su alrededor la catalogan como Otras Áreas No Priorizadas.

En este sentido, consideramos que en términos técnicos y normativos, la intervención del área del proyecto no requeriría establecer compensación por pérdida de biodiversidad, de conformidad a lo establecido en la Resolución 212 de 2016.

Además que, la vegetación que se encuentra en el lugar posee un D.A.P. menor a 10 cm, lo cual hace que el valor por aprovechamiento de estas especies sea insignificante y que se trata de vegetación que se regenera naturalmente en procesos periódicos que están más relacionados a las temporadas de precipitaciones o de sequía.

De acuerdo a la información expuesta, por la empresa Almayore S.A.S, en el radicado N° 3392 de 26 Abril de 2017, esta autoridad procede a evaluar el plan de aprovechamiento forestal y medida compensación presentada en este radicado.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El documento señala que el proyecto consiste en la instalación de tanques de almacenamiento de combustible, los cuales serán ubicados en el municipio de Galapa Atlántico, cerca de 600 metros lineales de la planta de Ecopetrol camino hacia Caracolí, en un polígono delimitado por las coordenadas:

N 10° 51' 01.764"	W 74° 53' 22.812"	911193.596046	1691814.12845
N 10° 51' 00.763"	W 74° 53' 26.963"	911067.383483	1691783.68115
N 10° 51' 02.682"	W 74° 53' 27.726"	911044.394886	1691842.67809
N 10° 51' 09.609"	W 74° 53' 26.102"	911001.452552	1692001.00000
N 10° 51' 09.187"	W 74° 53' 23.024"	911187.692157	1692042.21245
N 10° 51' 05.404"	W 74° 53' 22.873"	911191.970426	1691925.96088
N 10° 51' 01.764"	W 74° 53' 22.812"	911193.596046	1691814.12845

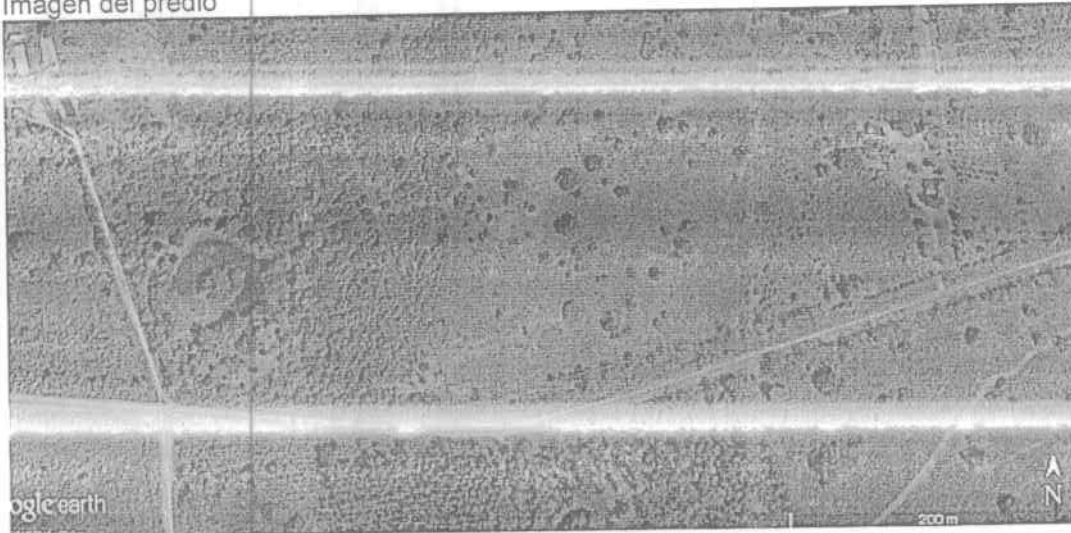
El predio tiene una extensión de una (3) Ha en la finca denominada San Vicente del

Galapa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Caimito. Se localiza dentro de la unidad Hidrológica San Luis perteneciente a la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín.

Imagen del predio

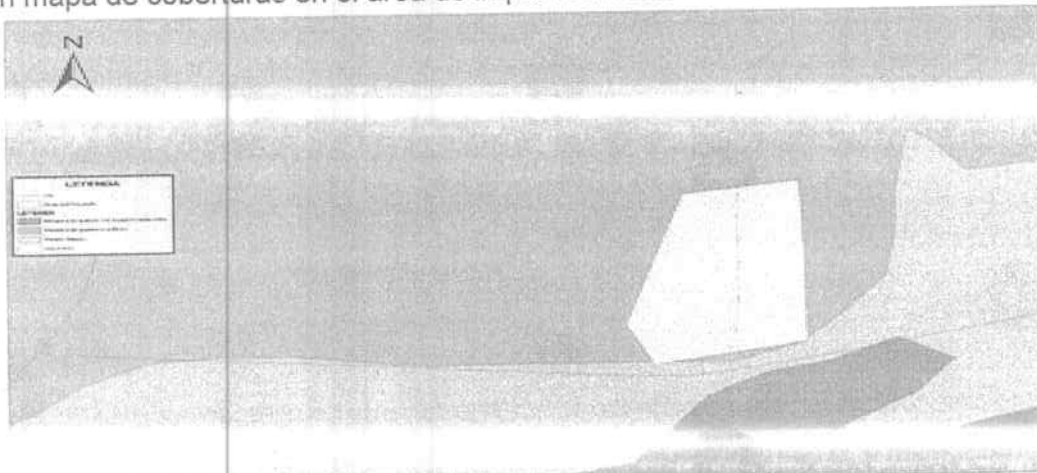


Fuente: plan de aprovechamiento forestal.

COBERTURA VEGETAL

En el documento se establece, que la zona del proyecto se caracteriza por presentar un ecosistema transformado por la actividad antrópica, con parches de vegetación secundaria o en transición, propios de áreas rurales intervenidas. Se presenta áreas cubiertas por vegetación principalmente arbórea con doseles irregulares y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estados intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o deforestación de los pastizales, se desarrolla luego de varios años de intervención original, generalmente después de la etapa secundaria baja. (IDEAM, 2010).

Imagen mapa de coberturas en el área de impacto directo



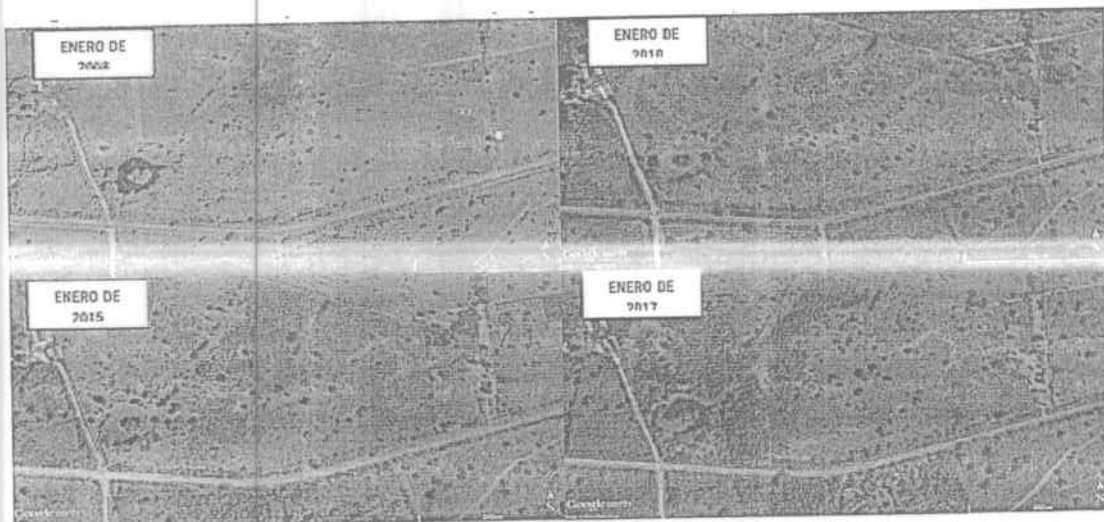
Fuente: Plan de aprovechamiento forestal.

Imagen modelo temporal del área del proyecto

Jaack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No: 61-000691 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"



Fuente: Plan de aprovechamiento forestal.

históricamente presenta vegetación arbustiva con escasez de árboles o baja densidad arbórea.

INVENTARIO FORESTAL:

FID	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	COORDENADAS*			
						LON	LAT	X	Y
1	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	0.06	2	-74.8901	10.8523	911138.646	1692021
2	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	0.05	2	-74.8904	10.8517	911112.749	1691949.852
3	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	0.07	2	-74.8906	10.8502	911084.375	1691791.807
4	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0.05	2	-74.8897	10.8522	911181.806	1692010.117
5	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.07	3	-74.8902	10.8523	911126.892	1692015.282
6	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0.05	2	-74.8905	10.8508	911099.529	1691850.892
7	Totumo	<i>Creencia cujete</i>	Bignoniaceae	0.06	2	-74.8907	10.8515	911074.014	1691927.185
8	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	0.08	3	-74.8907	10.8514	911073.97	1691917.842
9	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	0.07	2	-74.8906	10.8515	911085.716	1691936.725
10	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0.05	2	-74.8910	10.8507	911047.811	1691844.565
11	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0.07	2	-74.8907	10.8519	911079.006	1691952.18
12	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0.05	2	-74.8900	10.8510	911152.115	1691878.54
13	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0.08	3	-74.8900	10.8517	911154.721	1691953.998
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	0.09	3	-74.8904	10.8516	911108.186	1691943.898
15	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0.08	2	-74.8907	10.8513	911077.628	1691904.981
16	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0.07	2	-74.8900	10.8522	911151.715	1692009.904
17	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	0.09	3	-74.8900	10.8514	911153.957	1691921.852
18	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	0.07	2	-74.8903	10.8506	911118.064	1691837.411
19	Roble	<i>Tabebuia rosae</i>	Bignoniaceae	0.07	2	-74.890	10.8521	911093.166	1692001.083
20	Roble	<i>Tabebuia rosae</i>	Bignoniaceae	0.08	2	-74.8909	10.8507	911058.303	1691843.326

Japah

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO “FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

21	Totumo	<i>Crecencia cujete</i>	Bignoniaceae	0.05	2	-74.8898	10.8512	911170.787	1691900.76
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	0.08	2	-74.8898	10.8510	911177.041	1691871.715
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	0.09	2	-74.8899	10.8511	911158.751	1691882.65
24	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.05	2	-74.8900	10.8513	911152.295	1691912.868
25	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.06	2	-74.8898	10.8519	911174.595	1691970.583
26	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.06	2	-74.8905	10.8520	911096.152	1691984.704
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	0.09	3	-74.8897	10.8506	911185.07	1691834.116
28	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.07	2	-74.8903	10.8515	911121.634	1691936.335
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	0.08	2	-74.8900	10.8511	911149.487	1691927.503
30	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	0.08	2	-74.8902	10.8515	911125.05	1691933.513
31	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.04	2	-74.8906	10.8513	911085.667	1691907.403
32	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.06	2	-74.8906	10.8513	911088.708	1691909.601
33	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.06	2	-74.8901	10.8523	911138.577	1692020.716
34	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.06	2	-74.890	10.8522	911134.198	1692010.174
35	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.04	2	-74.8903	10.8513	911123.209	1691909.687
36	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.07	2	-74.8899	10.8523	911159.361	1692016.467
37	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.06	2	-74.8905	10.8514	911092.529	1691923.44
38	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.05	2	-74.8900	10.8508	911153.091	1691853.864
39	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.06	2	-74.8905	10.8509	911097.287	1691865.659
40	Aromo	<i>Acacia fermechiana</i>	Fabaceae	0.06	2	-74.8904	10.8512	911111.543	1691902.664
41	Guasimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.07	2	-74.8897	10.8517	911183.982	1691953.427
42	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	0.08	2	-74.8902	10.8511	911135.785	1691891.582

DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Entre los aspectos a resaltar para la realización del aprovechamiento se encuentran:

Equipos y herramientas a utilizar: Estos son parte fundamental para garantizar la seguridad de los trabajadores y para propender la sustentabilidad de las especies arbóreas de importancia para el proyecto. Las herramientas a utilizar serán Mapa de existencias, machetes, cinta métrica, motosierra con sus alimentos, cuñas para ayudar en la dirección de caída del árbol, ganchos con argollas para girar árboles.

Manejo ambiental. La finalidad del aprovechamiento es utilizar la sustentabilidad ecológica. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se trabajará con la totalidad del área requerida previamente valorada y presentada en el estudio.

Se definirán de esta manera las zonas donde se irán realizando las cortas de árboles dejándolas definidas e identificadas en el terreno por medio de estacas transitorias.

Se trabajará con personal capacitado quienes tendrán en cuenta para sus actividades técnicas conocidas permitiendo así la reducción de desperdicios.

Se realizarán la operación de corta de árboles de forma manual.

Las ramas y follaje de los árboles para su aprovechamiento resultante de la corta de árboles, se dejarán expuestas en las zonas destinadas para propender el reciclaje natural y descomposición de materia orgánica sobre la primera capa del suelo, con el fin de fijar nutrientes y capa orgánica que redundan en la conservación de suelos.

Japax

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

La empresa no tiene como fin un aprovechamiento comercial de madera la madera que quedará de la corta de árboles será entregada a personas que están legalmente autorizadas para realizar su comercialización. (Subrayado fuera de texto)

Componente social y comunitario. Como aporte a la comunidad con esta actividad se dará empleo directo e indirecto producto del aprovechamiento y la siembra que se realizará de acuerdo a la compensación resultante de la evaluación del inventario forestal.

Determinación del área a compensar. Para el cálculo del área a compensar, se hizo la revisión de la Resolución 212 de 2016 expedida por la CRA, mediante la cual adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA. En el artículo 5º de la citada resolución, se establece que para el cálculo del área a compensar en ecosistemas transformados el factor de compensación será de 1:1 por cada hectárea afectada. Teniendo en cuenta que el área de afectación es de 3 hectáreas, se deberá compensar igual área, según el portafolio de compensación de la CRA. Según la revisión de la cartografía del portafolio de compensaciones del departamento del Atlántico, elaborada por la CRA, en el área del proyecto se plantea acciones de rehabilitación, siendo parte de las áreas no priorizadas del departamento.

Consideraciones C.R.A. en virtud de la información presentada mediante radicado N° 3392 de 26 Abril de 2017, se considera que la empresa Almayore S.A.S, presentó plan de aprovechamiento forestal y medida de compensación, cuya información se expone de manera clara y cuantificable.

Que el inventario forestal realizado por la empresa determinó y censó los individuos de las categorías latizales, lo cual se considera pertinente para el área, dado que el objetivo del aprovechamiento conlleva a dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el área.

Cabe destacar que la empresa Almayore S.A.S realizó la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la extracción de los individuos a aprovechar.

En cuanto a la caracterización ambiental del área del proyecto, esta entidad procedió el día 22 Agosto de 2017, hacer la consulta a través del aplicativo del POMCA.WEB, donde se constata la siguiente información:

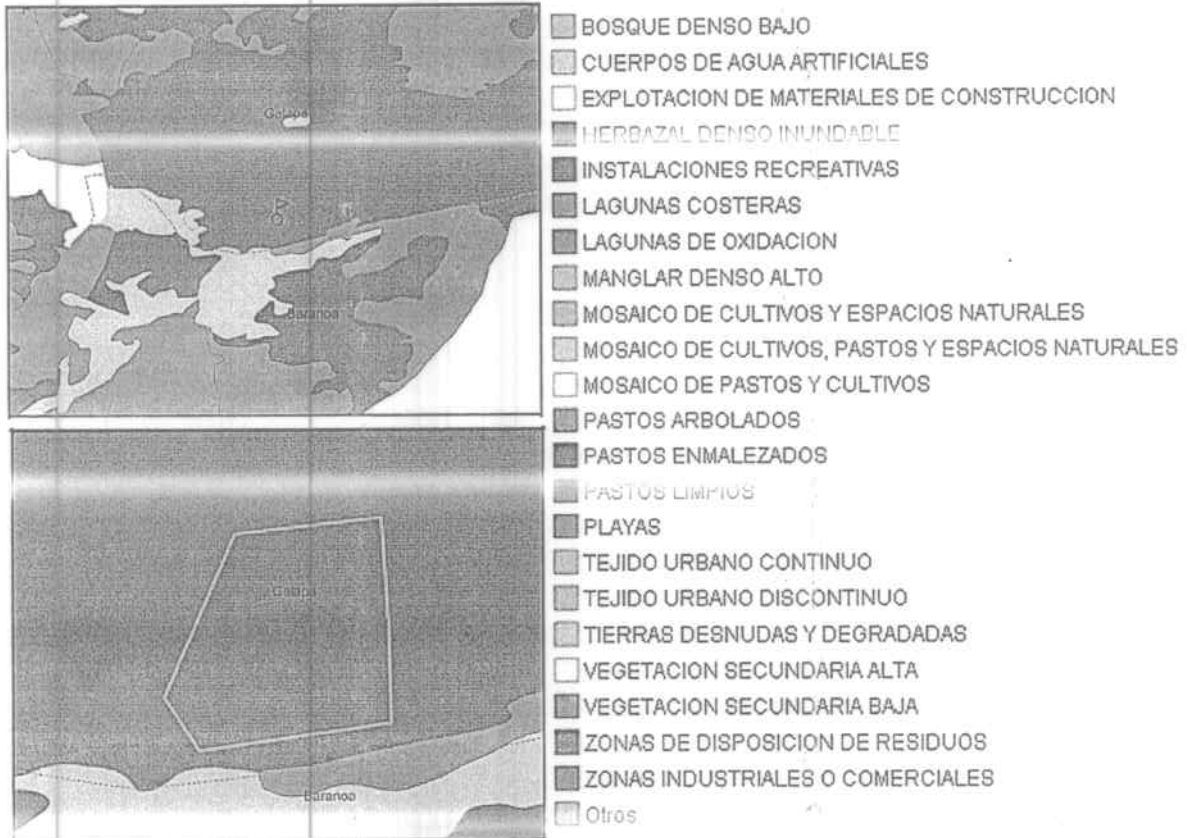
El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

Perímetro (m): 707,14
Área (m²): 29.494,62
Área (Ha): 2,95

COBERTURA DE LA TIERRA

Galapa

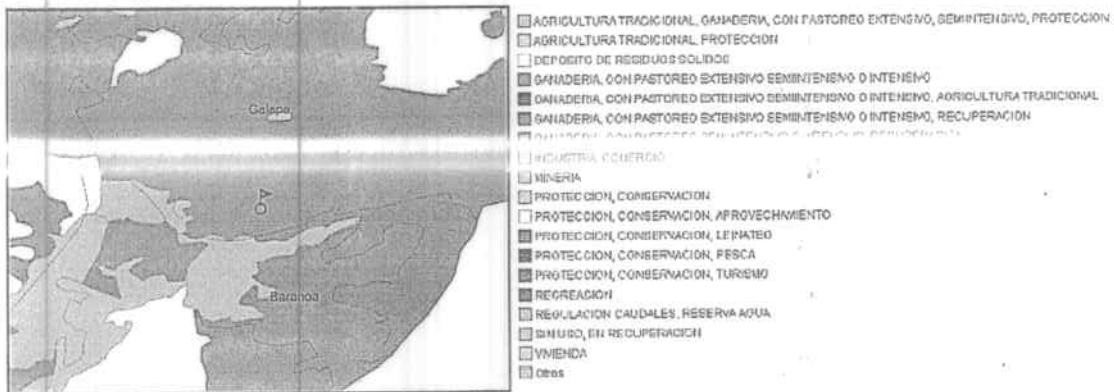
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO “FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”



COBERTURA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
PASTOS ENMALEZADOS	Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.

COBERTURA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
PASTOS ENMALEZADOS	Zona de Vocación Productiva.

USO ACTUAL

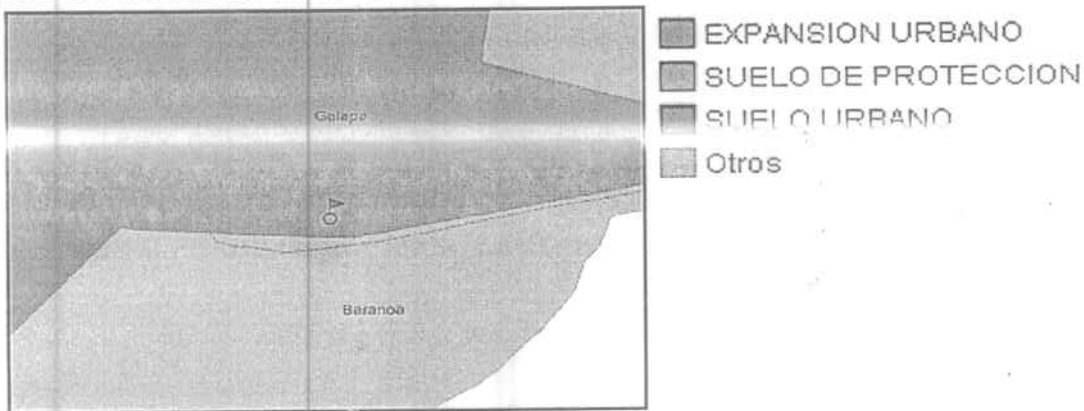


5-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA AIMAYORE SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO “FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

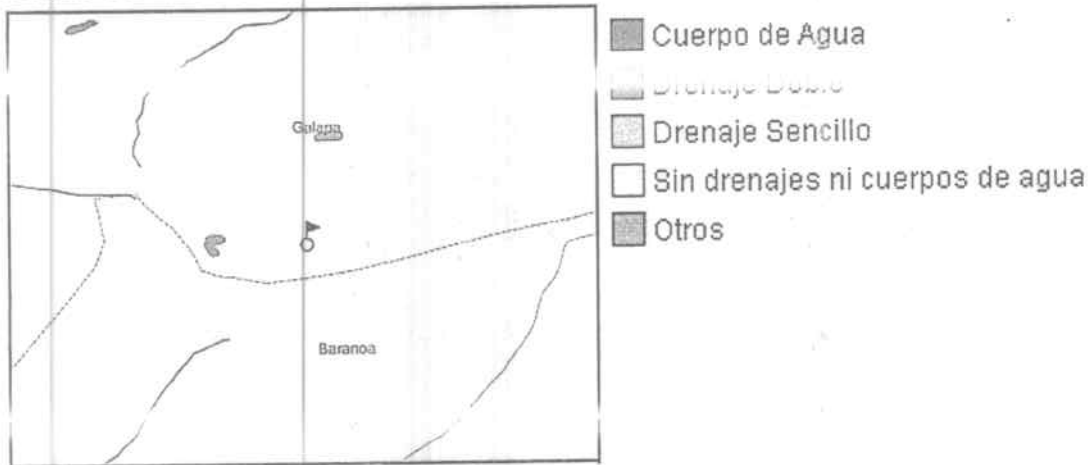
USO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACION	Área de actividad ganadera en donde se desarrollan el pastoreo de ganado en gran extensión, en áreas con estabulación y manejo de pasturas, y en área con estabulación total de ganado. A lo anterior se le suman áreas destinadas a recuperar los bienes y servicios ambientales afectados.
USO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACION	Implica Actividades Productivas Actuales.

USO DE SUELO SEGÚN POT



TIPO DE SUELO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANO	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
SUELO RURAL	El área rural es la comprendida entre los perímetros de la zona urbana y los límites geográficos del municipio. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
TIPO DE SUELO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANO	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.
SUELO RURAL	Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Su usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

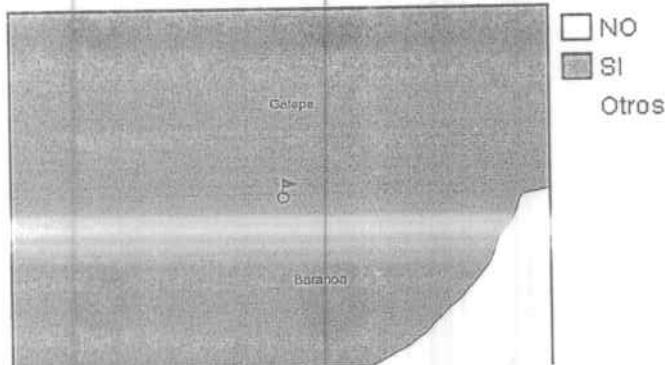
CUERPOS DE AGUA



Jap. 2017

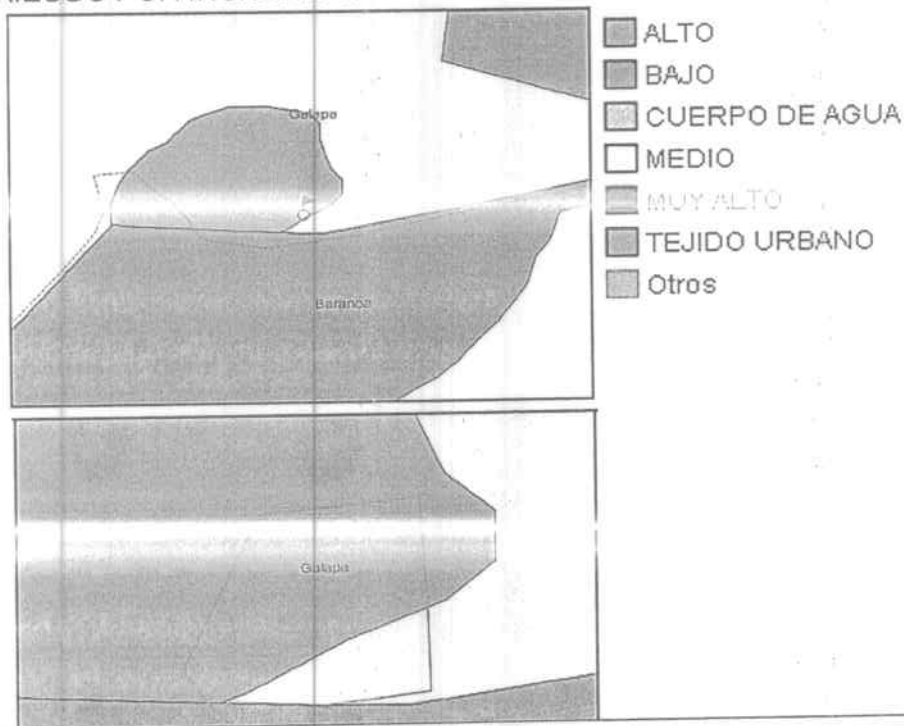
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS

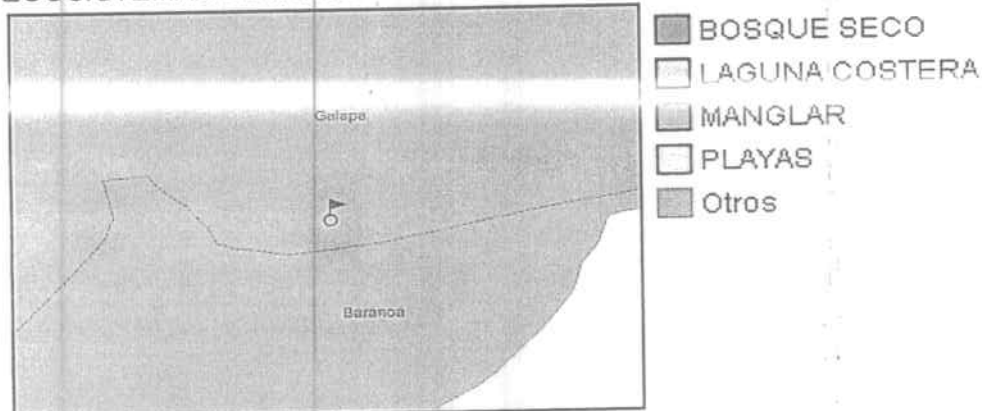


ZONA DE RECARGA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SI	Con presencia de formaciones geológicas que permiten recarga de acuíferos.
ZONA DE RECARGA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SI	Importante abastecedor de recurso hídrico en una zona con evidente déficit que establece la necesidad de proteger y por lo tanto Restringir Usos de acuerdo a tipología e intensidad.

RIESGO POR INUNDACIÓN



ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS



Handwritten signature

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

ECOSISTEMA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existen ecosistemas en el área de estudio.
ECOSISTEMA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existe restricción por este aspecto.

ZONIFICACION AMBIENTAL



ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

En cuanto al área y la medida propuesta por la sociedad Almayore S.A.S se considera *Municamente viable* que se compense tres (3) hectáreas, mediante acciones de rehabilitación, sin embargo, en cuanto al área identificada, para compensar, mediante el portafolio de áreas prioritarias para la conservación, en el departamento del Atlántico, es necesario informar que el portafolio es una herramienta cartográfica a escala 1:100.000, por lo tanto los usuarios tienen la obligación de bajar la escala de la información.

Vale destacar que la viabilidad del sitio a compensar, se determine a través de la línea base del predio, los usos actuales del suelo y los mecanismos que determine el usuario

Galapa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

para garantizar la perdurabilidad de la medida de compensación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita realizada al predio denominado San Vicente del Caimito, ubicado aproximadamente a 400 m, vía Galapa - Baranoa, se observaron los siguientes hechos de interés:

Se observó terreno con relieve plano a ligeramente inclinado.
El predio se encuentra por debajo del nivel de la vía.

- El predio presenta algunos individuos en estado latizal, sobre una cobertura de pastos limpios.
- Se observaron individuos de Totumo, Trupillo, Matarraton, Aromo, entre otros.
- El predio se encontró con cerramiento en alambre y postes.

CONCLUSIONES

- Mediante documento radicado N° 3392 de 26 Abril de 2017, la empresa Almayore S.A.S, presentó plan de aprovechamiento forestal y medida de compensación, cuya información se expone de manera clara y cuantificable.
- El inventario forestal presentado determina y censa los individuos de las categorías latizales, lo cual se considera pertinente para el área, dado que el objetivo del aprovechamiento conlleva a dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento.
- Los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la extracción de los individuos a aprovechar se consideran adecuados.
- El predio objeto de aprovechamiento forestal, presenta un perímetro de 707.14 m, con un área de 2.95 ha y se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Sierrita de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.
- La Zonificación Ambiental del predio determina que el área está Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, lo cual implica que previamente para ser urbanizado se realicen plan parciales.
- La empresa presentó en la visita de inspección técnica, Resolución N° SPM 0067-2017 Abril 21 de 2017, "por la cual se concede licencia urbanística de parcelación y de construcción en la modalidad de obra nueva para la planta de abastos de combustibles - Caracolí Almayores S.A.S" y uso de suelo donde la secretaria de planeación certifica que el uso del suelo del predio Finca San Vicente corresponde a Industrial, comercial y de servicios.
- El día 6 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el Secretario de Planeación municipal de Galapa, procedieron a concertar los aspectos ambientales del proyecto de unidad de planificación Rural denominada Caracolí, ubicada en el municipio de Galapa, por lo cual el interesado del permiso debe dar estricto cumplimiento a los aspectos concertados entre la C.R.A y el municipio de Galapa.
- Se concluye que el área objeto de aprovechamiento no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o productivas, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959.
- Dado que sobre el área objeto de aprovechamiento no se presentan determinantes ambientales que prohíban el desarrollo de la actividad, se concluye, que es viable otorgar autorización para realizar aprovechamiento forestal único sobre el polígono georreferenciado con coordenadas:
911193.596046, 1691814.12845; 911067.383483, 1691783.68115; 911044.394886, 1691842.67809; 911091.453552, 1692024.68885; 911187.692157, 1692042.21245; 911191.970426, 1691925.96088; 911193.596046, 1691814.12845.
- La sociedad Almayore S.A.S., no presentó los estudios técnicos para la adecuación de suelos, por lo cual el presente concepto se limita a evaluar el aprovechamiento de los individuos inventariados, que previamente a la realización de la actividad de adecuación de suelo, la empresa deberá presentar los estudios pertinentes de conformidad lo establece el artículo 183 del Decreto 2811 de 1974.
- En virtud a la zonificación establecida por POMCA (Cobertura de la tierra) y la visita de

Caracol

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

inspección realizada por esta Corporación al predio denominado San Vicente, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, se concluye que la empresa Almayore S.A.S no requiere establecer medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución 212 de 2016, sin embargo, se requiere evaluar por parte de la autoridad ambiental la propuesta de la medida de compensación presentada por el solicitante del permiso ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

- La empresa Almayore S.A.S deberá tramitar los demás permisos pertinentes para la ejecución del proyecto denominado planta de abastecimiento de combustibles, para evitar que los residuos, emisiones, vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 000824 del 22 de agosto de 2017, se considera viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal único a la empresa **ALMAYORE S.A.S NIT 900.959-046-1**. En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 42 individuos y distribuidos en un área de 3 hectáreas. Así mismo, esta Autoridad Ambiental, considera viable la medida o propuesta compensación aportada por empresa solicitante, sin embargo, deberá presentar unos ajustes para efecto del control y seguimiento ambiental.

Se reitera lo manifestado en el informe técnico N° 00824 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, que en virtud a la zonificación establecida por POMCA (Cobertura de la tierra), y la visita de inspección realizada por esta Corporación al predio denominado San Vicente, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, se verifico que el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal corresponde a una cobertura de (pastos enmalezado), razón por la cual se concluyó que la empresa **ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959.046-1** no requiere establecer medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución 212 de 2016.

Finalmente, el informe Técnico N° 00824 del 22 de agosto de 2017, indica que es oportuno informar a la empresa **ALMAYORE S.A.S NIT 900.959-046-1**, sobre la necesidad de presentar ante la autoridad ambiental competente los estudios técnicos para la adecuación de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del decreto 2811 de 1974, en caso que requiera adelantar las actividades de Nivelación y Adecuación de terreno, para dar inicio a la actividad de construcción del proyecto de la Planta de Combustible...

FUNDAMENTO LEGALES

Que el artículo 22 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"

10/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

"Artículo 2.2.1.1.5.5 Trámite Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

"Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada."

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 77.6 establece que

"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región."

Que en cuanto al uso y conservación de los suelos, el mencionado Decreto en sus artículos 182 y 183 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 182.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- d.- Explotación inadecuada.

"Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código

hacer

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS GAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 78 de dicha ley. *Artículo 78. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de permisos y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites, permisos, licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la empresa ALMAYORE S.A.S. el señor HUGO LIZARAZO CARREÑO representante legal, con su proyecto realizará un gran impacto en los recursos naturales presentes en el área objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, así como en el paisaje del área; esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de IMPACTO MODERADO, los cuales se caracterizan por ser "aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la obligación de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras))."

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, será el establecido en la Tabla No. 50 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente al valor total por concepto del servicio de evaluación de USUARIO DE IMPACTO MODERADO, teniendo

Japca

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO “FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$2.602.450
TOTAL A PAGAR	\$2.602.450

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit. No. 900959046-1, representada legalmente por HUGO LIZARAZO CARREÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de conformidad con la parte motivada del presente acto.

PARAGRAFO UNICO: El aprovechamiento forestal único recae sobre el área de tres (3) hectáreas, georeferenciadas con coordenadas: 911193.596046, 1691814.12845; 911067.383483, 1691783.68115; 911044.394886, 1691842.67809; 911091.453552, 1692024.68885; 911187.692157, 1692042.21245, 911101.070420, 1691925.90000, 911193.596046, 1691814.12845.

Para el aprovechamiento forestal de las especies que relacionan a continuación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	TOTAL INDIVIDUOS	DE
Fabaceae	Acacia farnesiana	Aromo	11	
	Samanea saman	Campano	6	
	Gliricidia sepium	Matarratón	2	
Malvaceae	Guasuma ulmifolia	Guácimo	9	
Bignoniaceae	Tabebuia rosae	Roble flor morado	2	
	Crescencia kujete	Totumo	2	
Urticaceae	Cecropia peltata	Guarumo	2	
Burseraceae	Bursera simaruba	Indio desnudo	4	
Total		42	

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones urbanísticas que establezca Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Galapa- Atlántico y las determinantes ambientales concertadas para el área del denominado "Construcción de la Planta de Combustible en el Municipio de Galapa – Atlántico".

2. La empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit. No. 900959046-1, representada legalmente por HUGO LIZARAZO CARREÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente los estudios técnicos para la adecuación de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del decreto 2811 de 1974, en caso que requiera adelantar las actividades de Nivelación y Adecuación de terreno.

habach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: 000501 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Los estudios técnicos requeridos son señalados a continuación:

- Estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describe la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio.
- Cronograma de trabajo para realizar la nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD que puedan generar en la obra.
- Medidas de manejo ambiental adecuadas para el control de suelos, residuos sólidos y emisiones.

3. Deberá Implementar los métodos de manejo planteados en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal, presentada ante esta Autoridad Ambiental.

4. Una realizado el aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente acto administrativo, deberá allegar las actas de donación de material vegetal, asimismo se prohíbe la realización de quemas de productos y residuos del aprovechamiento forestal. En caso que el material no sea donado, estos residuos deberán disponerse en sitios autorizados por la autoridad ambiental respectiva.

5. En un término de 90 días, deberá ajustar y presentar el plan de compensación para su respectiva evaluación, incluyendo: línea base del predio donde se pretende establecer la medida de compensación, Propuesta técnica detallada de las acciones de compensación y de los resultados esperados, debe incluir cronograma de implementación, arreglos institucionales, jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones, evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos, definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación, plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

ARTICULO TERCERO: La empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit. No. 900959046-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.602.450) por concepto de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, más el incremento del IPC del 2017 que corresponde al 4,66%.

PARAGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los valores señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit No. 900959046-1, debera publicar la parte dispositiva el presente proveido en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: **R - 000691** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA ALMAYORE S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.959-046-1 EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA SAN VICENTE- LOS CAIMITOS" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 000824 del 22 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Dado en Barranquilla a los **20 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0501-488

Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado.

Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestion Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (c)

Japal